

ORDENANZA N° 003  
TEMUCO, 27 AGO 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales.
2. La Ordenanza Municipal N°002 de fecha 24/12/1993, sobre concesiones, permisos y derechos municipales y su última modificación, mediante Ordenanza Municipal N° 003 de fecha 30/10/2009.
3. La Ordenanza Municipal N°001 de fecha 28/10/2005, sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público.
4. El Dictamen N°12.948 de 2009, de la Contraloría General, en relación con sanciones por actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público.
5. El Decreto Alcaldicio N°92 del 12/01/2011, que prohíbe la instalación del comercio estacionado y ambulante, dentro del “perímetro de exclusión” que indica.
6. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio N°1.203 de 13/07/2018, del alcalde de Temuco en que se remite para su análisis y aprobación al Concejo Municipal, documento consolidado de propuesta de nueva ordenanza del comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público.
2. El acuerdo del Concejo Municipal de Temuco, que en su sesión de fecha 7 de agosto de 2018, aprobó autorizar la nueva “ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”, conforme se informa en el oficio comunica acuerdo ORD. N°264 del 08/08/18 del Secretario Municipal.

**DECRETO:**

1. Apruébese la siguiente:

**“ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES  
NACIONALES DE USO PÚBLICO”**

## TITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado y ambulante en la vía pública, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N° 63 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ordenanza de Derechos Municipales, fijará los valores del permiso, de acuerdo a la ubicación, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser progresivos, en el tiempo, de acuerdo a su ubicación, como asimismo en relación a los rubros que se vendan.

**ARTICULO 2:** Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza, el significado que se expresa:

**Comercio Estacionado:** Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal.

**Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles. Se entenderá por estos últimos, los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante.

**Comercio Ilegal o No Autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal conforme se dispone en la Ley N°3.063, de Rentas Municipales.

### **Elementos Móviles o Portátiles:**

**Morosidad:** Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.

**Patente Municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

**Permiso Municipal:** Es la autorización que entrega la municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) mediante decreto Alcaldicio, para desarrollar una determinada actividad comercial en un bien de uso público, el cual es eminentemente precario. Este permiso se otorgará por un plazo definido establecido en esta misma ordenanza; en un lugar definido o en forma ambulante de conformidad a lo establecido en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**Comisión Municipal de Comercio:** Es aquella comisión asesora del Alcalde, en materia de comercio regulado en la presente ordenanza, e integrada por el encargado de comercio ambulante, la asistente social de la Dideco más un encargado de la unidad de Inspección Municipal, quienes se regirán por un Reglamento Especial.

**Titular:** Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

**Suplente:** Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

**Institución de Beneficencia:** Institución sin fines de lucro autorizada excepcionalmente, para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

**Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros

**Giro:** Actividad específica dentro de un rubro. Valor máximo de venta por unidad: Tope o máximo del precio de venta por unidad de los objetos que se ofrecen.

**ARTICULO 3:** A continuación, se detallan los rubros y los giros específicos, en los cuales la municipalidad entregará la autorización respectiva. El permiso deberá indicar el rubro y el giro:

A) **Rubro Paquetería y Confités.**

En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

Artículos de Librería.

Artículos de Belleza, Perfumería y cosméticos.

Artículos de costura, vestuario, cordonería y calcetería.

Joyas de Fantasías.

Confités.

Adornos navideños y de otros festivos

Los artículos de este rubro deberán estar debidamente autorizados por la autoridad sanitaria o la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), según corresponda.

B) **Rubro Frutas, verduras y legumbres.**

En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

Frutas y Verduras frescas.

Frutas secas o deshidratadas, autorizados por autoridad de salud correspondiente

Legumbres.

C) **Rubro Artesanía: Artículos hechos a mano.**

En el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

Maderas.

Cueros.

Metal.

Lana.

Cerámica.

Incensos, velas, gredas, cerámicas y vidrios.

D) **Rubro Comestibles.**

En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

Helados.

Palomitas. Algodones Maní.

Cafetería.

Comida Rápida, de acuerdo a lo especificado en la resolución sanitaria, sólo en carros autorizados por la autoridad sanitaria.

Comestibles de temporada: Humitas, Mote con Huesillos, nalcas y otros de estación

E) **Rubro Yerbería y plantas:**

En el cual se encuentran, entre otros los siguientes giros:

Yerbas medicinales.

Plantas y Flores.

F) **Rubro Plastificados y Llaves.**

En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

Laminados y Plastificados.

Arreglo de Chapas y confección de Llaves.

G) **Rubro Lustrabotas y limpieza de calzado.**

H) **Rubro Artículos de temporada.**

En el cual se encuentran los siguientes giros:

Globos, Volantines, Remolinos, banderas, mástiles, cotillón y similares.

## TITULO II DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 4:** Las personas interesadas en obtener un permiso y patente, para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde. En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Temuco u otras comunas.
- d) Tener residencia en la Comuna de Temuco.
- e) Encontrarse en situación de vulnerabilidad social, debidamente acreditada.

A la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.
2. Certificado de Antecedentes para fines especiales.
3. Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.
4. Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes. Presentar certificación de que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.
5. En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.
6. Certificado de Residencia de al menos un año, en la comuna de Temuco, otorgado por la institución acreditada para otorgar el mismo.
7. Certificado de Iniciación de actividades. Vigencia 30 días.
8. Tasación de bienes por Sil
9. Ficha Registro Social de Hogares o similar que acredite situación de vulnerabilidad.

La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

**ARTICULO 5:** Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el Municipio, por decreto alcaldicio, excepcionalmente, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que éste determine.

## TITULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

**ARTICULO 6:** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- c) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión.
- d) Cumplimiento del pago del I.V.A. y Renta.
- e) Permiso y Patente con pago al día.

- f) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.
- g) Tarjeta de Identificación otorgada por el municipio, visible en el pecho del tenedor del permiso
- h) Uniforme determinado por la autoridad municipal.

La negativa a exhibir dichos documentos, y el no uso del uniforme y credencial, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

**ARTICULO 7:** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

**ARTICULO 8:** Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los nietos, los hermanos y de manera excepcional, atendiendo situaciones especiales, un suplente acreditado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor edad.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, contrato de trabajo o cualquier prestación de servicios remunerados, pondrá poner término inmediato al permiso.

**ARTICULO 9:** Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, tendrán una vigencia máxima de 1 año a contar de la fecha de emisión del decreto de autorización y se entenderán automáticamente caducados una vez cumplido el plazo, debiendo el titular postular a la renovación del mismo, por una sola vez, hasta por 12 meses, previa evaluación de los requisitos indicados en el Artículo 4 precedente. Sin perjuicio de lo anterior, los permisos y patentes son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Municipio, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

**ARTICULO 10:** Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte. No se otorgará un nuevo permiso cuando el Alcalde haya puesto término al permiso anterior por infracción a la presente Ordenanza. Para efectos de notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ARTICULO 11:** Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

- Horario de lunes a sábado.
- 08:00 a 09:00 hrs.: Descarga de mercadería.
  - 09:00 a 19:00 hrs.: Venta de mercadería.

No obstante, lo anterior, el Municipio mediante decreto alcaldicio podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía pública o solo para algunos rubros.

#### TITULO IV

##### MODIFICACIONES Y TRASLADOS

**ARTICULO 12:** No se autorizarán cambios de rubros, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTICULO 13°:** El Municipio podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, cuando las condiciones así lo requieran.

#### TITULO V

##### DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 14:** El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.

**ARTICULO 15:** Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por meses anticipados, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco primeros días hábiles del respectivo mes, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El Municipio, deberá girar en la misma oportunidad que gire el derecho municipal, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, si este procediera. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante, deberá acreditar que se encuentran pagados los derechos e impuestos fiscales, a que alude este artículo.

El no pago en tiempo y forma pondrá término al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.

**ARTICULO 16:** Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Dirección de Administración y Finanzas, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

#### TITULO VI

##### INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 17:** El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones sean los entregados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, ya sean carros, anaqueles, carros maniseros, mesones, tarimas o similares, para lo cual, el encargado de Comercio Ambulante emitirá un instructivo que indicará con precisión las medidas, especificaciones técnicas y diseño de la instalación.

**ARTICULO 18:** Los comerciantes estacionados, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

**ARTICULO 19:** El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

**ARTICULO 20:** La superficie máxima a utilizar por los tenedores de permisos, será de 1,30 mts. de ancho x 1,00 mts. de fondo y una altura máxima de 2,20 metros; superficie y altura que no puede ser modificada por el tenedor del permiso.

**ARTICULO 21:** No se autorizará la instalación del comercio, a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Secretarías Ministeriales, establecimientos educacionales públicos y privados, hospitales, recintos militares, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) A menos de 10 metros de los accesos a los grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.
- g) En los lugares que la autoridad municipal determine mediante dictación del acto administrativo, en virtud de ameritar zonas de exclusión, exceso de permisos otorgados o cuando sobrevenga menoscabo o detrimento al uso común o cuando concurren otras causas de interés público.
- h) A menos de 3 mts de postes de cámaras de Televigilancia.

**ARTICULO 22:** Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Vender hielo.
- d) Preparar alimentos, tanto fuera como al interior de los carros móviles.
- e) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- f) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido
- g) Vocear la mercadería.
- h) Venta de artículos de giros no autorizado.
- i) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- j) La venta de todo artículo o accesorio o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el termino inmediato del permiso.
- k) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- l) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas. No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- m) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.

- n) Que los lustrabotas dejen sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.
- o) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- p) Obtener más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público en la Comuna de Temuco. Para estos efectos se entiende por grupo familiar, aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio o que comparten un mismo ingreso.
- m) Intervenir, participar, promover, ocasionar riñas y/o desordenes, las expresiones groseras o soeces, y en general toda molestia que se causa al público como a inspectores municipales, o cualquier manifestación de mala conducta, como asimismo negarse a la inspección municipal, tales conductas podrán ser causal de término del permiso respectivo.

## TITULO VII

### CLASIFICACIÓN DE LOS PERMISOS EN LA COMUNA

**ARTICULO 23:** El comercio reglamentado en esta Ordenanza no se ejercerá en el Perímetro de Exclusión, de acuerdo a lo indicado en Decreto Alcaldicio N°92 del 12 de enero 2011, el que se establece entre las siguientes calles del sector céntrico de Temuco:

- Andrés Bello, por el Sur.
- Lautaro, por el Norte.
- Vicuña Mackenna, por el Poniente
- General Mackenna, por el Oriente.

**ARTICULO 24:** En el caso de los permisos a residentes de la comuna de Padre Las Casas, que hayan sido otorgados, antes de la fecha 31 de diciembre de 2004, serán considerados históricos y se registrarán por la presente ordenanza.

## TITULO VIII

### NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS, KIOSCOS Y DIARIOS

**ARTICULO 25:** Las ferias libres y kioscos de diarios y revistas, serán reguladas por una Ordenanza especial, aprobada por el Concejo Municipal.

## TITULO IX

### NORMAS ESPECIALES PARA MANICEROS , CONFITES y COMIDA RAPIDA

**ARTICULO 26:** En el ejercicio de estas actividades, sólo se aceptará un comerciante por cuadra de cada tipo; exceptuándose los paseos y plazas, caso en el cual, su número será determinado por la autoridad municipal correspondiente, mediante decreto alcaldicio.

**ARTICULO 27:** Al término de su jornada laboral, los comerciantes deberán retirar sus instalaciones de la vía pública



## TITULO X

### NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 28:** Las normas de este título son aplicables a todos los comerciantes estacionados en la vía pública de la Comuna.

**ARTICULO 29:** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones de las bandejas adicionales.
- b) Ejercer el comercio en instalaciones distintas a las definidas.
- c) Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública, al término de la jornada.
- d) Instalarse, con posterioridad a la hora establecida en la presente ordenanza.
- e) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

## TITULO XI

### NORMAS ESPECIALES PARA LOS PERMISOS AMBULANTES

**ARTICULO 30:** Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se registrarán, además, por las normas del presente Título.

**ARTICULO 31:** En virtud del correspondiente decreto Alcaldicio, se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:

- a) Ambulantes propiamente tal.
- b) Ambulantes con estructuras o carros móviles. Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:
  - Excederse en las dimensiones fijadas, en el respectivo permiso.
  - Ejercer el comercio en carros cuyos diseños no hayan sido aprobados.
  - Dejar el carro estacionado al término de la jornada.
  - Instalar el carro, triciclo, anaquel u otro elemento móvil autorizado, con posterioridad a las 09:00 hrs.
  - Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

**ARTICULO 32:** Los comerciantes ambulantes del giro de cafetería, que vendan sólo té y/o café, deberán hacerlo en vasos desechables de papel y transportados en termos que cuenten con la debida autorización de la institución sanitaria pertinente.

## TITULO XII

### DE LOS UNIFORMES PARA LOS COMERCIANTES EN BIENES DE USO PÚBLICO

**ARTICULO 33:** Los comerciantes regidos por la presente Ordenanza, estarán obligados al uso del uniforme establecido por la Municipalidad (delantal, pechera o similar) y en los casos de manipulación de alimentos, delantal blanco.

### TITULO XIII

#### DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTICULO 34:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa mínima de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

1era Infracción: 1,0 a 2,0 UTM

2da Infracción: 2,1 a 3,5 UTM

3ra Infracción: 3,6 a 5,0 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el permiso caducará por razones de interés público y además, después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, el Municipio procederá mediante decreto alcaldicio a caducar el permiso.

Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constadas por la unidad de inspección municipal respectiva, o por Carabineros de Chile. Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

Las infracciones serán acumulativas, a partir de la primera infracción.

**ARTICULO 35:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el municipio mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a otra ley u ordenanza.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N° 6 de la presente Ordenanza, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales, a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- g) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Temuco.
- h) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile
- i) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- j) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o puesto sin autorización municipal
- k) Mantener cerrado el puesto por más de diez días corridos sin autorización.

El Municipio siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## TITULO XIV

### PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

**ARTICULO 36:** Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días corridos, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto término al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

**ARTICULO 37:** Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.

## TITULO XV

### SANCIONES AL COMERCIO ILEGAL O NO AUTORIZADO

**ARTICULO 38°:** El ejercicio del comercio ilegal o no autorizado en la vía pública, entendiéndose por éste el que se efectúa sin permiso o autorización municipal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, N°8 del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, y serán retiradas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la Seguridad Ciudadana, todo aquel que como consecuencia del ejercicio de actividades no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

A su vez, quien sea sorprendido comprando mercaderías dentro del perímetro de exclusión, señalado en el artículo 23, a personas (comerciantes) sin permiso municipal será sancionado con multas de 1 a 3 UTM, fijada por el Juzgado de Policía Local competente.

Además, se procederá a denunciar a los vendedores infractores ante el Servicio de Impuestos Internos.

Toda instalación, carro, contenedor o producto utilizado para el ejercicio del comercio ilegal o no autorizado materia del presente artículo, que se encuentre alterando, perturbando, dificultando, obstaculizando o impidiendo en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal en los bienes nacionales de uso público, podrá ser retirado por los inspectores municipales o Carabineros, para efectos de mantener la libre circulación en dichas vías. Las especies antes señaladas, serán remitidas al Corral Municipal, desde donde podrán ser retiradas previo pago de los derechos pertinentes y comprobación de la propiedad de éstos, mediante documentación fidedigna presentada ante el Juez de Policía Local, si correspondiere.

**TITULO XVI**

**FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA**

**ARTICULO 39:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile. En lo concerniente a materias tributarias, sanitarias, eléctricas la fiscalización corresponderá a los organismos fiscalizadores pertinentes.

**ARTICULO 40:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal.

2. Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N°001 de fecha 28/10/2005, sobre comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público y sus posteriores modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE

  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE

  
**DIRECTOR**  
CONTROL INTERNO

  
**DIRECCION**  
JURIDICA

  
**PSD/HEV/KKP**

**Distribución:**

- Administración Municipal
- Desarrollo Comunitario
- Asesoría Jurídica
- Seguridad Ciudadana
- Adm. y Finanzas.
- Dirección de Control.
- Partes.

mmoc 1570854-

  
**DIRECCION**  
SEGURIDAD CIUDADANA